

**SUP-RAP-57/2017**

**8 de febrero de 2017**

Se impugnó resolución dictada por el Consejo General del INE, que declaró fundado el procedimiento sancionador ordinario contra Movimiento Ciudadano, iniciado con motivo de la vista ordenada por la Sala Superior del TEPJF, por presunto incumplimiento a su deber de postular candidaturas a cargos de elección popular en el procedimiento electoral en Tlaxcala.

En el caso, el Partido Movimiento Ciudadano adujo que no hubo vulneración a los derechos político-electorales, pues la cancelación de las planillas de candidaturas de varios municipios fue temporal, ya que participó en la elección de ayuntamientos en los 54 municipios del Estado de Tlaxcala, y registró 27 planillas del género femenino e igual número de planillas del género masculino, y que se le debió imponer una amonestación, en lugar de una sanción la cual consideró como excesiva.

Contrario a lo anterior, la Sala Superior consideró como infundados los agravios, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento ordinario sancionador, no se aprecia que el partido apelante hubiera externado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que la cancelación de las planillas de candidatos era temporal, por el contrario, de manera clara y contundente, Movimiento Ciudadano manifestó que no participaría en el proceso ordinario 2015–2016, afectando de forma sustancial el derecho de los militantes del partido político a ser votados en las elecciones populares.